



# Empresas y Sindicatos: Derecho de Información Periódica

Por: Equipo Laboral

Con motivo de la Operación Renta 2026, las empresas proporcionaron diversos antecedentes al Servicio de Impuestos Internos ("SII") para efectos de cumplir sus obligaciones tributarias.

Por su parte, la reforma laboral introducida en 2017 al Código del Trabajo por la Ley N°20.940 en el segundo gobierno de la presidenta Michelle Bachelet, estableció una obligación análoga para las empresas, esta vez en beneficio de los sindicatos de empresa o de establecimiento de empresa legalmente constituidos, ya que deberán entregarles una serie de documentos y antecedentes, tributarios y financieros, en cumplimiento del "Derecho de Información Periódica a Sindicatos".

Para distinguir el **contenido de la información** que deberán entregar las empresas, es necesario atender a su tamaño en función del número de trabajadores que tuvieren contratados, clasificándose en grandes empresas, medianas, pequeñas y microempresas.

## I. ¿Cómo se determina el número de trabajadores contratados para efectos de cumplir con esta obligación?

Cabe señalar que esta materia no se encuentra expresamente regulada en la ley, pero por analogía podría recurrirse al mecanismo previsto en el inciso 1° del artículo 157 bis del Código del Trabajo, esto es, a la Ley de Inclusión.

Si el número de trabajadores varía significativamente durante el año, debería aplicarse la regla de **promedio anual** u otra similar que permita determinar el tamaño de la empresa y, por ende, sus obligaciones de información respecto de los sindicatos.

## II. Grandes empresas (aquellas empresas que tienen contratados 200 o más trabajadores)

### ¿Qué deben entregar?

- i. Balance General.
- ii. Estado de Resultados.
- iii. Estados Financieros Auditados, si los hubiere.
- iv. Toda información de carácter público que, conforme a la legislación vigente, la empresa esté obligada a poner a disposición de la Comisión para el Mercado Financiero.



### ¿Cuándo debe entregarse?

Dentro del plazo de 30 días desde que los documentos indicados en los numerales (i) a (iii), inclusive, se encuentran disponibles.

En el caso del numeral (iv) anterior, el plazo de 30 días para proporcionar la información pública se contabiliza desde la entrega de dicha información a la Comisión para el Mercado Financiero.

### ¿A quién debe entregarse esta información?

**Sindicatos de empresa y de establecimiento de empresa**, ya que el legislador los ha considerado como organizaciones de la misma naturaleza, en tanto ambos afilian a trabajadores de una misma empresa; los primeros, a trabajadores que laboren en cualquiera de sus dependencias, en tanto que los segundos a trabajadores que presten servicios en uno de sus establecimientos.

Esta obligación no es extensible a otra categoría o tipo de sindicatos.

### ¿Obligación o Facultad?

La empresa, en tanto titular de esta obligación, debe entregar anualmente esta información, sin que sea necesario que medie una solicitud o requerimiento por parte del sindicato beneficiario.

### ¿Qué ocurre si la empresa no entrega esta información o no es auténtica?

La infracción en la **oportunidad** de entregar esta obligación constituye práctica antisindical, así como también en la **autenticidad de la información** entregada, según lo dispuesto por el artículo 289 letra b) del Código del Trabajo.

## III. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (aquellas que tienen contratados entre 1 y 199 trabajadores)

La ley reduce el contenido de esta obligación de información para estas categorías de empresas.

### ¿Qué información deben entregar?

Información sobre los ingresos y egresos de la empresa que, de acuerdo con el régimen tributario al que se encuentren acogidas, declaren ante el Servicio de Impuestos Internos para efectos del impuesto a la renta.

### ¿Cuándo deben entregarla?

Dentro de los 30 días siguientes contados desde que la empresa efectúe la declaración anual de impuesto a la renta.

### ¿A quién debe entregarse la información periódica?

Sindicatos de empresa y de establecimiento de empresa, únicamente y sin que sea necesario que medie una solicitud o requerimiento por parte del beneficiario, ya que se trata de una obligación cuyo titular es la empresa.



## ¿Qué ocurre si la empresa no entrega esta información o no es auténtica?

Al igual que en el caso de las grandes empresas, se infringe esta obligación tanto en la **oportunidad** de entrega, así como también respecto de la **autenticidad de la información** entregada, tratándose de una práctica antisindical, según lo dispuesto por el artículo 289 letra b) del Código del Trabajo.

## IV. ¿Qué ocurre si, con posterioridad se constituye en la empresa, cualquiera sea su tamaño, un nuevo sindicato?

Si se constituye con posterioridad un nuevo sindicato de empresa o de un establecimiento de ésta, la empresa, en cuanto titular de esta obligación, deberá entregar la información periódica de acuerdo a su tamaño y que determina su contenido, al momento en que se practique la **notificación de la asamblea de constitución por parte de su directiva**, dentro del plazo de 30 días contados desde el cumplimiento de dicho trámite.

## V. ¿Derecho a requerir la información periódica por parte del Sindicato?

Si, con independencia de su tamaño, la empresa no entrega la información periódica en los plazos señalados, el sindicato podrá solicitar por la vía administrativa a la Inspección del Trabajo que la requiera.

De no obtenerse por dicha vía, el sindicato podrá perseverar a través de un requerimiento judicial ante el Juzgado de Letras del Trabajo competente, quien, en su primera resolución, ordenará la entrega de la información periódica, previa revisión de los antecedentes.

La infracción al Derecho de Información Periódica de las organizaciones sindicales constituye práctica antisindical según lo dispuesto por el artículo 289 letra b) del Código del Trabajo.



Rodrigo Ugarte



Santiago Guillén



Ariel Steuermann



María José Velasco